

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite en el cual se libraron las respectivas comunicaciones a las entidades enlistadas en el artículo de 12 de la Ley 1564 de 2012, siendo contestados por la Oficina de la Unidad de Restitución de Tierras y la Subdirección de Catastro Municipal, en donde indican que el predio se trata de un predio vacante catastral. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 790
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: YOLANDA GIL CABRERA
Apoderado: Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA – gerpat1992@gmail.com
Demandados: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003001 **20210007500**

De acuerdo a la constancia Secretarial que antecede, y revisada nuevamente la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por la señora **YOLANDA GIL CABRERA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de las **Personas Inciertas e Indeterminadas**, en concordancia con la respuesta obtenida por la Subdirección de Catastro Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali V., la cual indica:

Una vez consultado el Sistema de Información Geográfico Catastral SigCat, de Santiago de Cali se observa que el número predial nacional aportado corresponde a una mejora identificada con el número predial P077400010034, no obstante en la inscripción catastral no se tiene plenamente identificado el propietario del inmueble.

Ahora bien, dicha mejora se encuentra ubicada en un lote de terreno de mayor extensión identificado con el número predial P077400010001 y número predial nacional 760010100131100390001500000001 con un área de 3,366 M². del cual no tiene registrado folio de matrícula inmobiliaria, y en cuanto al propietario no está identificado, es decir, se tiene inscrito como vacante catastral.

De lo anterior considera este despacho que al no tener asignada matrícula inmobiliaria el bien inmueble objeto de esta demanda, como bien lo menciona la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

autoridad catastral, se presume bien baldío, el cual por sus características no puede ser adjudicado a través de este trámite especial.

Sobre la presunción de bien baldío de los bienes inmueble ausentes de propietario inscrito ha señalado la Corte Suprema de Justicia en sentencias como la T-549 de 2016:

“El juez debe llevar a cabo una interpretación armónica de las diferentes normas existentes en torno a tan específico asunto, tales como los artículos 1º de la Ley 200 de 1936; 65 de la Ley 160 de 1994, 675 del Código Civil, y 63 de la Constitución Política, sin desconocer que existe una presunción iuris tantum en relación con la naturaleza de bien baldío, ante la ausencia de propietario privado registrado, pues tal desconocimiento lo puede llevar a incurrir en un defecto sustantivo por aplicar una regla de manera manifiestamente errada, sacando la decisión del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable.”

Es así como, dando aplicación al art. 6º de la Ley 1561 de 2012, que indica:

“1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables **o baldíos**, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.” (Negrillas del despacho).

Habrà de rechazarse la demanda ante la presunción de tratarse el bien inmueble de un baldío por no tener asignado folio de matrícula inmobiliaria y ante la ausencia de propietario privado registrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por la señora **YOLANDA GIL CABRERA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de las **Personas Inciertas e Indeterminadas**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de marzo de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a4e66377f1cccf4f4519f769f893b3ccf8e22bd43f0075aad67e77330a0b0a**
Documento generado en 24/03/2021 04:35:49 PM